



no. 464  
General de Pro.  
Estado 464

de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 168

Sábado 29 de Julio

AÑO DE 1950

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa Marta. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 71

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Albalá, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco urbano; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las que determina dicho Reglamento.

Cáceres, 26 de Julio de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2786

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 72

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Plasencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Cuartel de Infantería Ordenes Militares, n.º 37; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, casco urbano, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el referido Reglamento.

Cáceres, 26 de Julio de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2787

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Delegación Provincial de Cáceres)

#### JUNTA DE PRECIOS

A partir del día 1.º del próximo mes de Agosto, el precio oficial que regirá en esta provincia para el AZUCAR, será el siguiente:

Precio oficial de mayor a detall, 8'60 pesetas kilo.

Precio oficial de venta al público, 9 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 27 de Julio de 1950.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 2785

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 203, correspondiente al día 22 de Julio de 1950, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Servicios de Cueros, Carnes y Derivados)

CIRCULAR número 748, por la que se fijan los precios por kilo canal, en matadero, y de venta al público en establecimiento detallista, para el ganado cabrío menor.

Llegado el momento en que comienza a salir al mercado la producción de ganado cabrío menor, es necesario señalar el precio para el mismo, tanto para el kilo canal en matadero, como para venta al público en establecimiento detallista, y según los diversos períodos de la campaña, complementando así los precios establecidos para el ganado lanar y cabrío durante la misma, por Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Febrero de 1950.

En su vista, y con la debida aprobación de la Superioridad, esta Comisaría General, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios que han de regir por kilo canal para la carne de cabrío menor en matadero serán,

para las diversas provincias españolas, los que se establecen en las respectivas columnas del anexo adjunto, para cada uno de los períodos pendientes de la campaña en curso.

Artículo 2.º Los precios a que se abonarán los despojos comestibles e industriales serán los señalados también en las columnas correspondientes.

Artículo 3.º Los precios para la venta al público en tablas o establecimientos detallistas, en las distintas provincias españolas, se regirán en cada uno de los períodos que restan en la campaña en curso, por los establecidos en las columnas correspondientes del anexo adjunto, previa clasificación en la primera o segunda calidad, según en las mismas se detalla.

Los precios definitivos de venta al público serán fijados en cada provincia por las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con las Jefaturas del Servicio en las mismas, tomando como base el precio neto que en el referido anexo número dos se especifica para cada provincia, incrementando con los servicios, impuestos y canon a que se ha hecho referencia, en vigor en cada localidad, debiendo darse la debida publicidad para conocimiento general y notificar dichos precios definitivos, así fijados, con la necesaria justificación, a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, para censura y conocimiento por la misma.

Artículo 4.º Se entenderá por carne de primera, única y exclusivamente, la de chuleta y pierna, y por carne de segunda, toda la restante, o sea la correspondiente a paletilla, falda y pescuezo.

Artículo 5.º El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados tomará las medidas oportunas para garantizar la debida clasificación de la carne en matadero, según proceda, en mayor o menor, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto por la Dirección General de Ganadería y Ministerio de Agricultura y en de primera o segunda, según corresponda, para la venta al público dentro de cada una de las variedades mencionadas y de cabrío, ejerciendo la necesaria vigilancia para impedir los posibles intentos de clasificación abusiva a este respecto y persiguiendo las transgresiones que en la materia de precios pudieran intentarse por aplicar a clases de ganado inferior aquellos que no les correspondan o cam-

bio de una clase de carne a la superior.

Artículo 6.º Los precios de los despojos se entienden como globales, para los comestibles e industriales procedentes de cada res, quedando facultado el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura que se desarrolla por esta Circular, para, en las localidades o circunstancias que se crea oportuno, establecer por separado la tasación de despojos industriales o comestibles y, si llegara a ser aconsejable, para proponer y establecer precios de tasa para venta al público de los diversos despojos comestibles.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 8 de Julio de 1950.—El Comisario General, José de Corral Sáiz.

#### A N E X O

CUADRO de precios máximos de tasa para el ganado cabrío menor, por kilogramo canal en matadero y venta al público en las distintas plazas.

#### PROVINCIA DE CACERES

Tercer período: De 16 de Mayo a 30 de Septiembre

En matadero

Kilogramo canal ..... 10'45 pstas.  
Despojos ..... 1'50 »

Venta al público

Chuleta y pierna ..... 13'90 pstas.  
Paletilla, falda y pescuezo ..... 8'10 »

Cuarto período: 1 de Octubre en adelante

En matadero

Kilogramo canal ..... 10'90 pstas.  
Despojos ..... 1'75 »

Venta al público

Chuleta y pierna ..... 14'35 pstas.  
Paletilla, falda y pescuezo ..... 8'60 »

Madrid, 8 de Julio de 1950.—EL JEFE DEL SERVICIO. 2740

En el «Boletín Oficial del Estado» número 204, correspondiente al día 23 de Julio de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 21 de Julio de 1950, por la que se autoriza a los viaje-



ros para entrar y salir en territorio nacional, con las cantidades de billetes del Banco de España que en la misma se señalan.

Ilmos. Sres.: Las prohibiciones establecidas en la Ley sobre delitos monetarios de 24 de Noviembre de 1938, sobre exportación e importación de billetes del Banco de España, a que se refieren los apartados décimosegundo y décimotercero en su artículo primero, estaban fundamentadas en razones de defensa de nuestra moneda, dentro del criterio general establecido desde la iniciación del Movimiento Nacional. Era obligado en aquel entonces mantener, a través de las oportunas disposiciones, una serie de medidas que evitasen perjuicios de una parte y encauzasen de otra, dentro de normas adecuadas, los diversos problemas planteados a que ya hubo de referirse la Orden de 28 de Noviembre de 1936, antecedente de la citada Ley, cuyas disposiciones finales autorizaban a excluir, mediante Orden Ministerial, una o varias de las prohibiciones definidas dentro de su texto. Esta previsora autorización permite, en el momento presente, y atendiendo a circunstancias que la evolución de los tiempos va presentando, reducir los límites de las prohibiciones establecidas a un grado que haga compatible el mantenimiento de los principios en que se basa la Ley con las necesidades que la vida de relación y exigencias comerciales requieren en el tráfico de viajeros.

Al amparo de la facultad mencionada, con el propósito de otorgar facilidades a la corriente turística en nuestro país, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio, han tenido a bien disponer, conjuntamente, lo siguiente:

Primero. Todo viajero que salga por las fronteras nacionales podrá llevar consigo billetes del Banco de España por una suma de hasta 2.000 pesetas.

Segundo. Queda autorizada la entrada por las fronteras españolas de billetes del Banco de España de los que sea portador cada viajero procedente del extranjero hasta la suma de 1.000 pesetas.

Tercero. No serán reputados, en consecuencia, delitos de los definidos en los apartados décimosegundo y décimotercero del artículo primero de la Ley de 24 de Noviembre de 1938, aquellos actos que al amparo de la presente Orden y con sujeción a sus disposiciones sean realizados.

Cuarto. Los preceptos de la Orden de 28 de Noviembre de 1936, en cuanto fueron modificados por la citada Ley de 24 de Noviembre de 1938, deberán ser interpretados a partir de la publicación de la presente Orden, de acuerdo con las normas que en ella quedan establecidas.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de Julio de 1950.—  
J. BENJUMEA.—SUANZES.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Industria y Comercio.

2741

## Ministerio de Agricultura

ORDEN de 19 de Junio de 1950, por la que se aprueba la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Castañar (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Clasificación de las vías pecuarias

existentes en el término municipal de Casas del Castañar (Cáceres).

Resultando que en virtud de propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Castañar (Cáceres), siendo designado para redactar el pertinente proyecto el Perito Agrícola del Estado, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Ganadería, don Juan Antonio Jiménez Borrejón;

Resultando que previa la toma de datos de campo, y teniendo en cuenta los existentes en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, se procedió a la redacción del proyecto, que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado, durante el plazo reglamentario y devuelto por éste, con su informe y el de la Junta Sindical-Agropecuaria, acompañando certificación de no haberse presentado ninguna reclamación contra el mismo;

Resultando que el Ingeniero Inspector del Servicio don Ildefonso Moruza Ruíz emitió, con fecha 11 de Marzo de 1950, el informe procedente;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935;

Considerando que en la confección del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Castañar (Cáceres), se han observado las prescripciones exigidas en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del citado Decreto Reglamento, fué expuesto al público el Proyecto de Clasificación, sin que se haya formulado contra el mismo reclamación alguna, siendo los informes del Ayuntamiento y de la Junta Sindical Agropecuaria favorables a su aprobación, como asimismo el informe técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que ha sido informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Castañar, de la provincia de Cáceres, formulado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, en el cual se consideran como necesarias las siguientes vías pecuarias, con los detalles de recorridos y características que se expresan en el mismo:

1.<sup>a</sup> Cordel del Valle.—Con la anchura reglamentaria de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros.

2.<sup>a</sup> Colada de El Torno a Barral.—De anchura variable, comprendida entre los diez y veinte metros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de Junio de 1950.—  
REIN.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

2742

# Ministerio de Hacienda

## Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

### SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Hervás

Término municipal de AHIGAL

Resumen general por cultivos, clases y superficies del término.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		HAS.	AREAS	CEN- TIAREAS
Huerta .....	Unica	2	44	40
Cereal .....	1. <sup>a</sup>	20	18	92
	2. <sup>a</sup>	55	16	69
	3. <sup>a</sup>	210	28	59
	4. <sup>a</sup>	1.225	13	07
	5. <sup>a</sup>	1.315	76	11
Olivar .....	1. <sup>a</sup>	19	65	57
	2. <sup>a</sup>	107	07	73
	3. <sup>a</sup>	383	34	19
	4. <sup>a</sup>	74	81	20
	5. <sup>a</sup>	58	91	45
Viña .....	1. <sup>a</sup>	30	25	28
	2. <sup>a</sup>	8	33	62
	3. <sup>a</sup>		41	78
Higueral .....	1. <sup>a</sup>		89	25
	2. <sup>a</sup>		11	03
	3. <sup>a</sup>	1	43	49
Encinar .....	Unica	226	29	72
Alcornocal .....	Unica	567	46	48
Leñas bajas .....	Unica	7	83	72
Pastos .....	1. <sup>a</sup>	9	25	28
	2. <sup>a</sup>	30	61	20
	3. <sup>a</sup>	63	72	67
	4. <sup>a</sup>	44	51	56
	5. <sup>a</sup>	202	07	95
Cereal con encinas .....	Unica	1	24	67
Arboles de ribera .....	Unica		13	82

### VUELOS:

Olivos .....	1. <sup>a</sup>	1.166	pies.
	2. <sup>a</sup>	1.255	«
	3. <sup>a</sup>	499	«
	4. <sup>a</sup>	128	«
	5. <sup>a</sup>	100	«
Frutales .....	1. <sup>a</sup>	230	«
	2. <sup>a</sup>	238	«
	4. <sup>a</sup>	344	«
Encinas .....	Unica	10.112	«
Alcornocales .....	Unica	18	«
Alamos .....	Unica	40	«
Nogales .....	Unica	1	«
Castafios .....	Unica	3	«

Contra las características que anteceden, pueden elevarse los propietarios en general, ante el Ilustrísimo señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a 26 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S., G. Gómez.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, P. S., J. Gallardo.

2789



# Audiencia Territorial

## SALA DE VACACIONES

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, en los autos de que luego se hará mención, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

### SENTENCIA

Cáceres, 14 de Julio de 1950.  
La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán y don Antonio Esteva Pérez, ha visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre declaración de nulidad de la Junta General extraordinaria celebrada en 11 de Enero de 1942 por la Sociedad Civil «La Benéfica», de Higuera de Vargas, y la de los acuerdos en ella adoptados, seguidos entre partes, de la una como demandantes y apelantes don José Martínez Sánchez, don José Caro Fernández y don Nicolás Izquierdo Felipe, como Presidente, Secretario y Tesorero de dicha Sociedad Civil «La Benéfica», de Higuera de Vargas, representados en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias, y dirección del Letrado don Antonio Lena López, y de la otra como demandados y apelados don José Torvisco Jaramago y don José Arduña Merchán, mayores de edad, casados y labradores, vecinos de Higuera de Vargas, representados en estos autos e instancia en concepto de pobre, por tener concedido dichos beneficios por sentencia firme dictada en el oportuno incidente en 29 de Noviembre de 1948 por el Procurador don José Rosado Mayoralgo y dirección del Letrado don Amadeo Enriquez González, y también como demandados y apelados don Adrián Ferrera Cabalgante, don Salvador González Caro y don José Lozano Merchán, cuyas circunstancias no constan, por no haber comparcido en esta instancia y representados por tal motivo por los Estrados del Tribunal, y también como demandado el Excmo. Sr. Fiscal, en representación de los ausentes e incapacitados; e igualmente como demandados y declarados en rebeldía José Garrido González, Vicente Rodrigo Macías, José Luis Fernández Fonseca, Manuel Fonseca Palomo, Manuel Cabalgante Cano, Fernando Viera González, Fausto Arduña Merchán, Antonio Adame Garrido, Manuel Trujillo Almeida, Manuel Flores González, Wenceslao Villanueva Olea, Antonio Almeida Soriano, Clemente Torvisco Zambrano, José Perera Eusebio, Isidoro González Leal, Antonio Cadenas Fernández, Manuel Martínez Sánchez, Anastasio Moreno González, Raimundo Campanón Borrachero, David Torrado Meléndez, Cecilio Gaspar Gómez, Ramón Pérez Torvisco, Luis Pizarro Torvisco, Martín Moreno Pérez, Basilio Méndez Jaramago, Eladia Rodrigo Macías, José Perera Torrado, Manuel Leiton Borrachero, Manuel Ferrero Casas, Juan Martín León, Enrique Merchán Moreno, Juan María Melia, Manuel Caro Delgado, Francisco Solís Martín, Juan Borrachero Serrano, Jesús Moreno Pérez, Juan Soriano, un señor apellidado Botello, Va Salguero, Manuel Román, Luciano Larios, Manuel Bejarano, José María Gil Caro, Antonio Adame Delgado, Lucrecio Aguilar Carretero, Emilio León

Campo, Manuel Salguero Cordón, Bernabé Rodrigo Lima, Abilio Flores Adena, Eleuterio Lozano Felipe, Fausto Arduña Aguilar, Joaquín Pérez Moreno, Manuel Campanón Arduña, Manuel Campanón Borrachero, Ramón Martínez Sánchez, Juan Ortega Sánchez, José González Borrachero, Joaquín León Delgado, Serafio Díaz Moreno, viuda de Manuel Berdejo, Nicolás Izquierdo, Amalio Cabalgante, José González, Manuel Borrachero, Juan Merchán y Francisco Mejías, representados por los Estrados del Tribunal, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 4 de Febrero del corriente año dictó el Juez de Primera Instancia de Olivenza, por cuyo fallo, rechazando las excepciones de falta de personalidad formulado en la contestación a la demanda y desestimando la pretensión contenida en la misma deducida por don José Martínez Sánchez, don Nicolás Izquierdo Felipe y don José Caro Fernández, como Presidente, Tesorero y Secretario respectivamente de la Sociedad Civil «La Benéfica» de Higuera de Vargas, absolvió de la misma a los que por ella han sido demandados, de los que se han personado José Arduña Merchán, José Torvisco Jaramago, Adrián Ferrera Cabalgante, Salvador González Caro y José Lozano Merchán, todos ellos representados y en concepto de pobre los dos primeros, por el Procurador don Angel Rodríguez Gil; al Ministerio fiscal en representación de ausentes, menores e incapacitados y permaneciendo los demás en rebeldía, sin hacer expresa condena de costas.

FALLAMOS. — Confirmando el dictado en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de Olivenza, con fecha 4 de Febrero del corriente año, y rechazando como rechazamos las excepciones de falta de personalidad formulada en la contestación a la demanda, y desestimando como desestimamos la pretensión contenida en la demanda formulada por don José Martínez Sánchez, don Nicolás Izquierdo Felipe y don José Caro Fernández, como Presidente, Tesorero y Secretario respectivamente, de la Sociedad Civil «La Benéfica», de Higuera de Vargas, debemos absolver como absolvemos de la misma a los que por ella han sido demandados, de los que se han personado José Arduña Merchán, José Torvisco Jaramago y Adrián Ferrera Cabalgante, Salvador González Caro y José Lozano Merchán; al Ministerio fiscal en representación de ausentes, menores e incapacitados y permaneciendo los demás en rebeldía, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y por lo que respecta a los declarados en rebeldía y en la forma prevenida por la Ley, y firme que sea la misma, con certificación de ella y la oportuna carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno Albarrán.—Antonio Esteva.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los declarados en rebeldía que se han dejado relacionados, expido el presente con el visto bueno del iustrísimo señor Presidente de la Sala en Cáceres a 20 de Julio de 1950.—El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno Cuesta. 2726

# Tesorería de Hacienda

## ANUNCIO DE COBRANZA

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo que dispone el artículo 61 del Estatuto de Recaudación, se previene a las Autoridades y Contribuyentes de los municipios comprendidos en la relación inserta con el presente anuncio, que la cobranza en período voluntario correspondiente al Tercer Trimestre del año en curso, ha sido fijada para los días que a cada municipio se señalan en la misma.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos sin recargo, independientemente de los días señalados para cada municipio de su vecindad, desde el día 1 al 10 de Septiembre, en la Capitalidades de sus Zonas respectivas, cuyas oficinas estarán abiertas al público por ocho horas diarias, como mínimo, durante el plazo indicado.

Transcurrido este plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio, en el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificaciones ni requerimientos, pero si pagan sus débitos en las Capitalidades de las Zonas, desde el día 21 de Septiembre al último día de dicho mes, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Cáceres, 22 de Julio de 1950.—El Tesorero de Hacienda, P. S., José María de Cáceres.

### Itinerario de cobranza para el Tercer Trimestre de 1950

- Pueblos y días
- ALCANTARA, del 20 de Agosto al 10 de Septiembre.
- Zarza la Mayor, el 2, 3 y 4 de Agosto.
- Ceclavín, el 6, 7, 8 y 9 de id.
- Piedras Albas, el 12 de id.
- Brozas, el 14, 16, 17 y 18 de id.
- Mata de Alcántara, el 21 de id.
- Villa del Rey, el 23 de id.
- Estorninos, el 25 de id.
- CACERES, del 1 al 10 de Septiembre.
- Aliseda, del 10 al 11 de Agosto.
- Aldea del Cano, del 24 al 27 de id.
- Arroyo de la Luz, del 22 al 30 de id.
- Casar de Cáceres, del 17 al 22 de id.
- Hinojal, del 8 al 11 de id.
- Malpartida de Cáceres, del 15 al 18 de id.
- Monroy, del 18 al 21 de id.
- Santiago del Campo, del 12 al 15 de id.
- Sierra de Fuentes, del 26 al 30 de id.
- Talaván, del 4 al 7 de id.
- Torreorgaz, del 10 al 14 de id.
- Torrequemada, del 5 al 9 de id.
- CORIA, del 21 al 25 de id.
- Cachorrilla, el 2 de id.
- Calzadilla, el 10, 11 y 12 de id.
- Casas de Don Gómez, el 7 y 8 de id.
- Casillas de Coria, el 1 y 2 de id.
- Grimaldo, el 1 de id.
- Guijo de Coria, el 1, 2 y 3 de id.
- Guijo de Galisteo, el 4 y 5 de id.
- Holguera, el 7 y 8 de id.
- Huérga, el 19 de id.
- Moraleja, el 16, 17 y 18 de id.
- Morcillo, el 4 de id.
- Pescueza, el 2 de id.
- Portaje, el 4 y 5 de id.
- Pozuelo de Zarcón, el 9 y 10 de id.
- Riobobos, el 9 y 10 de id.
- Torrejoncillo, del 26 al 31 de id.
- Villa del Campo, el 7 y 8 de id.
- Villanueva de la Sierra, del 11 al 14 de id.
- GARROVILLAS, del 26 de Agosto al 10 de Septiembre.

- Acehuche, el 2 y 3 de Agosto.
- Portezuelo, el 5 y 6 de id.
- Pedroso de Acím, el 7 y 8 de id.
- Casas de Millán, el 9, 10 y 11 de id.
- Cañaveral, el 17, 18 y 19 de id.
- Arco, el 20 de id.
- Navas del Madroño, el 23, 24 y 25 de id.

### HERVAS 1.ª

- HERVAS, el 7, 8, 9 y 10 de id.
- Abadía, el 24 y 25 de id.
- Aldeanueva del Camino, el 11, 12 y 13 de id.
- Baños de Montemayor, el 3, 4 y 5 de id.
- Casas del Monte, el 30 y 31 de id.
- Garganta (La), el 1 y 2 de id.
- Gargantilla, el 7 y 8 de id.
- Granadilla, el 16, 17 y 18 de id.
- Granja (La), el 22 y 23 de id.
- Jarilla, el 28 y 29 de id.
- Segura de Toro, el 9 y 10 de id.
- Zarza de Granadilla, el 19, 20 y 21 de id.

### HERVAS 2.ª

- CASAR DE PALOMERO, el 30 y 31 de id.
- Aceituna, el 21 de id.
- Ahigal, el 16 y 17 de id.
- Cabezo Ladrillar, el 30 de id.
- Caminomorisco, el 8 de id.
- Casares de las Hurdes, el 29 de id.
- Cerezo, el 5 de id.
- Guijo de Granadilla, el 10 y 11 de id.

- Marchagaz, el 7 de id.
- Mohedas, el 3 y 4 de id.
- Nuñomoral, el 28 de id.
- Palomero, el 9 de id.
- Pesga (La), el 12 de id.
- Pinofranqueado, el 26 de id.
- Santa Cruz de Paniagua, el 24 de id.
- Santibáñez el Bajo, el 18 y 19 de id.

### HOYOS 1.ª

- HOYOS, del 1 al 10 de Septiembre.
- Valverde del Fresno, el 1, 2 y 3 de Agosto.
- Ejas, el 4 y 5 de id.
- Cilleros, el 8, 9 y 10 de id.
- San Martín de Trevejo, el 12, 13 y 14 de id.
- Villamiel, el 16 y 17 de id.
- Acebo, el 18 y 19 de id.
- Perales del Puerto, el 22 y 23 de id.

### HOYOS 2.ª

- GATA, del 23 de Agosto al 10 de Septiembre.
- Torrecilla de los Angeles, el 1 y 2 de Agosto.
- Hernán Pérez, el 3 y 4 de id.
- Villasbuenas de Gata, el 10 de id.
- Santibáñez el Alto, el 7 y 8 de id.
- Robledillo de Gata, el 12 de id.
- Descargamaria, el 13 y 14 de id.
- Cadalso de Gata, el 15 y 16 de id.
- Torre de Don Miguel, el 21 y 22 de id.
- JARANDILLA, el 29, 30 y 31 de id.
- Aldeanueva de la Vera, el 3, 4 y 5 de id.
- Collado, el 11 y 12 de id.
- Cuacos, el 1 y 2 de id.
- Garganta la Olla, el 19 y 20 de id.
- Guijo de Santa Bárbara, el 7 y 8 de id.
- Jaraiz de la Vera, el 21, 22 y 23 de id.
- Losar de la Vera, el 6, 7 y 8 de id.
- Madrigal de la Vera, el 9 y 10 de id.
- Pasarón de la Vera, el 1 y 2 de id.
- Robledillo de la Vera, el 17 y 18 de id.
- Talaveruela, el 13 y 14 de id.
- Torremenga, el 3 y 4 de id.
- Valverde de la Vera, el 11 y 12 de id.
- Viandar de la Vera, el 15 y 16 de id.



Villanueva de la Vera, el 15, 16 y 17 de id.  
 LOGROSAN, del 25 de Agosto al 10 de Septiembre.  
 Abertura, el 7, 8 y 9 de Agosto.  
 Alcollarín, el 4, 5 y 6 de id.  
 Alía, el 8, 9 y 10 de id.  
 Berzocana, el 12, 13 y 14 de id.  
 Cabañas del Castillo, el 4, 5 y 6 de id.  
 Campo Lugar, el 10, 11 y 12 de id.  
 Cañamero, el 16, 17 y 18 de id.  
 García, el 17, 18 y 19 de id.  
 Guadalupe, el 5, 6 y 7 de id.  
 Madrigalejo, el 8, 9, 10 y 11 de id.  
 Navezuelas, el 9 de id.  
 R. bledollano, el 7 y 8 de id.  
 Zorita, el 4, 5, 6 y 7 de id.  
 MONTANCHEZ, del 25 de Agosto al 10 de Septiembre.  
 Albalá, el 21, 22 y 23 de Agosto.  
 Alcuéscar, el 16, 17 y 18 de id.  
 Almoharín, el 7, 8, 9 y 10 de id.  
 Arroyomolinos de Montánchez, el 4 y 5 de id.  
 Benquerencia, el 10 de id.  
 Botija, el 9 de id.  
 Casas de Don Antonio, el 24 de id.  
 Salvatierra de Santiago, el 11 y 12 de id.  
 Torre de Santa María, el 19 de id.  
 Torremocha, el 16, 17 y 18 de id.  
 Valdefuentes, el 21, 22 y 23 de id.  
 Valdemorales, el 11 de id.  
 Zarza de Montánchez, el 12, 13 y 14 de id.  
 NAVALMORAL DE LA MATA, del 1 al 31 de id.  
 Almaraz de Tajo, el 12 de id.  
 Belvís de Monroy, el 5 y 6 de id.  
 Berrocalejo, el 16 y 17 de id.  
 Bohonal de Ibor, el 1 y 2 de id.  
 Campillo de Deleitosa, el 3 de id.  
 Carrascotejo, el 22 y 23 de id.  
 Casas de Miravete, el 4 de id.  
 Casatejada, el 3 y 4 de id.  
 Castañar de Ibor, el 22, 23 y 24 de id.  
 Fresnedoso de Ibor, el 1 de id.  
 Garvín de la Jara, el 24 y 25 de id.  
 Gordo (E), el 14 y 15 de id.  
 Higuera de Albalá, el 2 de id.  
 Majadas de Tiétar, el 17 y 18 de id.  
 Mesas de Ibor, el 5 de id.  
 Millanes, el 8 de id.  
 Navalvillar de Ibor, el 21 de id.  
 Peraleda de la Mata, el 29, 30 y 31 de id.  
 Peraleda de San Román, el 10 y 11 de id.  
 Romangordo, el 3 de id.  
 Saucedilla, el 5 de id.  
 Serrejón, el 9 de id.  
 Talavera la Vieja, el 4 y 5 de id.  
 Talayuela, el 9 y 10 de id.  
 Toril, el 30 de id.  
 Valdecañas, el 4 de id.  
 Valdehúncar, el 7 y 8 de id.  
 Valdelacasa de Tajo, el 12 y 13 de id.  
 Villar del Pedroso, el 15, 16 y 17 de id.  
 PLASENCIA, del 1 al 10 de Septiembre.  
 A dehuela del Jerte, el 7 de Agosto.  
 Arroyomolinos de la Vera, el 9 y 10 de id.  
 Barrado, el 11 y 12 de id.  
 Cabezueta del Valle, el 21 y 22 de id.  
 Cabeza bella, el 18 y 19 de id.  
 Carcaboso, el 6 y 7 de id.  
 Cabrero, el 14 de id.  
 Casas del Castañar, el 16 y 17 de id.  
 Galisteo, el 8 y 9 de id.  
 Gargüera, el 14 de id.  
 La Oiva, el 11 y 12 de id.  
 Jerte, el 21 y 22 de id.  
 Malpartida de Plasencia, el 7, 8 y 9 de id.  
 Mirábel, el 4 y 5 de id.  
 Montehermoso, el 3, 4 y 5 de id.  
 Navaconcejo, el 23 y 24 de id.  
 Piornal, el 18 y 19 de id.  
 Rebollar, el 26 de id.

Serradilla, el 1, 2 y 3 de id.  
 Tornavacas, el 23 y 24 de id.  
 Torno (E), el 25 y 26 de id.  
 Valdeobispo, el 1 y 2 de id.  
 Valdastillas, el 25 de id.  
 Villar de Plasencia, el 16 y 17 de id.  
 Tejada de Tiétar, el 7 y 8 de id.  
 TRUJILLO, del 11 de Agosto al 10 de Septiembre.  
 Aldea de Trujillo, el 3 y 4 de Agosto.  
 Aldeacentenera, el 8, 9 y 10 de id.  
 Conquista de la Sierra, el 2 y 3 de id.  
 La Cumbre, el 12, 13 y 14 de id.  
 Deleitosa, el 2, 3 y 4 de id.  
 Escurial, el 6, 7 y 8 de id.  
 Herguizuela, el 4, 5 y 6 de id.  
 Ibahernando, el 18, 19, 20 y 21 de id.  
 Jaraicejo, el 5, 6 y 7 de id.  
 Madroñera, el 24, 25, 26 y 27 de id.  
 Majadas, del 13 al 23 de id.  
 Plasenzuela, el 9, 10 y 11 de id.  
 Puerto de Santa Cruz, el 3, 4 y 5 de id.  
 Robledillo de Trujillo, el 15, 16 y 17 de id.  
 Ruanes, el 10 y 11 de id.  
 Santa Ana, el 12, 13 y 14 de id.  
 Santa Cruz de la Sierra, el 1 y 2 de id.  
 Santa Marta de Magasca, el 7 y 8 de id.  
 Torrecillas de la Tiesa, el 11, 12 y 13 de id.  
 Torrejón el Rubio, el 1 y 2 de id.  
 Villamesías, el 9 y 10 de id.  
 VALENCIA DE ALCANTARA, del 20 de Agosto al 10 de Septiembre.  
 Carbajo, el 18 de Agosto.  
 Cedillo, el 13 y 14 de id.  
 Herrera de Alcántara, el 15 y 16 de id.  
 Herrerueta, 7 y 8 de id.  
 Membrío, el 3 y 4 de id.  
 Salorino, el 5 y 6 de id.  
 Santiago de Carbajo, el 19 y 20 de id.  
 Las residencias de las Capitalidades de Zonas són: Alcántara, Cáceres, Coria, Garrovillas, Hervás, Casar de Palomero, Hoyos, Gata, Jaramilla, Logrosán, Montánchez, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara.— Andrés Talavero. 2777

## Juzgados

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Casiano Vaz Rivas, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día sacarlos a la segunda subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, el día 19 de Agosto de 1950, y su hora de las nueve de la mañana.

Un cercado destinado a cereal, en 23 áreas y 20 centiáreas; al sitio de Casa Vieja, de este término; que linda por Norte, camino de San Martín; Este, calleja; Sur, Atanasio Martín Flores, y Oeste, Fidel Moreno Moreno, y lo valoran en mil doscientas pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; de que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminado el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 22 de Julio de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(72 pstas.)

2754

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Serapio Asensio Moreno, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a la segunda subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, el día 19 de Agosto de 1950 y su hora de las nueve de la mañana.

Un olivar de 13 áreas, al sitio de las Maestras, de este término; que linda Norte, Víctor Rodríguez Ace-do; Este, Faustino Domínguez Rodríguez; Sur, Victoriano Blanco Rivas, y Oeste, Alejandro Tivas Rivas y Alejandro Ramos Urbano, y lo valoran en mil doscientas pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, de que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 22 de Julio de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(72 pstas.)

2755

### PLASENCIA

#### Edicto

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Juzgado Comarcal de Navaconcejo, hago saber: Que en el expediente de multa, seguido para hacer efectiva la de trescientas noventa y dos pesetas con cincuenta céntimos, impuesta por el Distrito Forestal de Cáceres, al vecino de dicho pueblo, don Federico Rodríguez Carrón, se ha señalado para que tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados la Audiencia del día VEINTITRES del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana.

Bienes objeto de la subasta

Finca plantada de frutales, en tér-

mino de Navaconcejo, al sitio denominado Sotillos, de un cuarto de hebra de cabida aproximadamente; que linda por Saliente, con Emiliano Marcos; Poniente, Fermín Curiel y carretera; Mediodía, con el mismo, y Norte, con Emiliano Marcos; tasada pericialmente en la cantidad de mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al diez por ciento de tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta.—Miguel Mateos.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

(84 pstas.)

2744

## Alcaldías

### JARAIZ DE LA VERA

#### Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de Mayo último, acordó solicitar de la autoridad correspondiente, que este pueblo que en la actualidad se denomina JARAIZ, se incluya en el próximo Nomenclator de la Dirección General de Estadística, con el apelativo «De la Vera», y como tal resolución constituye un cambio de denominación, la afecta el artículo 15 de la vigente Ley Municipal, y en su consecuencia se somete el acuerdo referido al trámite sustitutivo del Referendum en la forma establecida en el Decreto de 25 de Marzo de 1938, razón por la cual, el oportuno expediente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de 15 días naturales, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que a la información pública correspondiente, sólo podrán acudir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil o el Ayuntamiento de esta villa, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Jarai de la Vera, 20 de Julio de 1950.—El Alcalde, Albino Fernández. 2706

### SEGURA DE TORO

Acordado por la Corporación municipal a propuesta de la Intervención Municipal, Suplemento de Crédito de varios capítulos y artículos del Presupuesto de Gastos Vigentes, por contracción del superávit de la Liquidación de Presupuesto de 1949, queda expuesto al público el expediente respectivo en la Secretaría municipal, por quince días hábiles, para oír reclamaciones, las que en su caso se tramitarán conforme al número 5 del artículo 236 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Segura de Toro, 22 de Julio de 1950.—El Alcalde, Juan González. 2730